

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2014-00575-00.

Se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el sentido de decretar el embargo del salario percibido por el señor JHON JAIRO COPETE PALACIOS C.C. 1.133.649.215 en la empresa BOTERO IBÁÑEZ Y CIA LTDA NIT. 800112061. El porcentaje de retención se fijará en el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de lo devengado, de conformidad con el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, y en vista que el demandado es padre de otro menor de edad. Oficiese comunicando al pagador lo decidido, la forma de consignación y las advertencias de ley por renuencia a la orden impartida.

De igual forma, y teniendo en cuenta que ya el demandado anteriormente se ha desvinculado de la citada empresa, oficiese a SURA EPS para que se sirva manifestar quien funge como empleador del señor JHON JAIRO COPETE PALACIOS C.C. 1.133.649.215. Oficio que solo será remitido en caso de que la empresa BOTERO IBÁÑEZ Y CIA LTDA devuelva la comunicación informando que el demandado ya no labora allí.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630f97443057bf6f091977b54e20547aec7512694ef9263a3f3eaaaf80cae3f6**

Documento generado en 09/02/2021 04:39:48 PM